



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. ~~066~~ 66 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA.

Cusco, 18 SEP 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 326-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2024, la solicitud presentada con el Expediente N° 112801 de fecha 28 de junio de 2024; Informe N°468-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N°63-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 19 de julio de 2024 y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, mediante Expediente N° 112801 de fecha 28 de junio de 2024 se cuenta con la petición del conyugue de la Sra. Lisbeth Miriam Candia Guevara, quien refiere que dicha servidora al encontrarse delicada de salud en la unidad de cuidados intensivos solicita licencia por salud a partir del 19 de junio, acreditando su petición con los Certificados de hospitalización e Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00018932-24, expedido por el 111-H.N. Hospital Adolfo Guevara Velasco –ESSALUD Cusco.

Que, a efecto de dar respuesta a la presente, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, a través del cual se establecen derechos y mediante el cual se señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud", entendiéndose de esta manera que la salud es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida, el derecho a la salud, pertenece a la categoría de los derechos humanos. Bajo ese aspecto derecho a la salud es, de pleno, un derecho individual, un derecho subjetivo;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede conforme a ello, todo ello a razón de la contratación temporal del personal que se encuentra laborando en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco como trabajador contratado del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS PRODUCTORES DE PALTO EN CUATRO PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" en el cargo de administradora, con sede Cusco, bajo la modalidad de contrato por obra o actividad determinada se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 110° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores;

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES:**

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

Que, el artículo 115° del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece que "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 461-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 17 de diciembre del 2021, la cual dispone en su artículo 30° referente a las licencias que "Es la Autorización que en forma previa se le otorga al servidor/a civil del Gobierno Regional para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor/a civil, y es otorgada por la Unidad No estructurada de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del Servidor/a civil solicitante, su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución formalizada mediante resolución correspondiente, salvo disposición expresa por ley";

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 31° inc. b), del Reglamento en mención señala que la licencia con goce de remuneración se otorgara por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud;

Que, por otro lado, el artículo 35° del Reglamento N° 001-2008-GR CUSCO/PR – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente";

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1 se establece la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de (12) meses consecutivos;

Que, de esta manera en el régimen de la carrera administrativa, en el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte con o sin goce de remuneraciones. Es así que las licencias con goce de remuneración suponen la suspensión temporal de la prestación del servicio público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° inc. a), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "dichas licencias se otorgan Por enfermedad";

Que, asimismo es menester indicar que, la presente licencia por enfermedad se otorga en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", y su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SN, que advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) Los primeros veinte (20) días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y 2) A partir del vigésimo primer día, donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal la cual deberá ser asumida económicamente por el régimen contribuido de la Seguridad Social en Salud; la misma que se concatena con lo referido en el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 – Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, por medio del cual se ha establecido que todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, por lo tanto los primeros días es de responsabilidad del empleador;

Que, bajo esos preceptos normativos, se tiene en autos los Certificados de hospitalización (expedido por la Lic. Martha Palomino Dávalos en su calidad de Asistente Social del Hospital Adolfo Guevara Velasco – ESSALUD) e Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00018932-24, expedido por el facultativo Dr. Adolfo Salazar Tapia con CMP N° 22150 médico de servicio de medicina intensiva del Hospital Adolfo Guevara Velasco –ESSALUD Cusco, de donde se advierte el estado situacional de la administrada quien a la fecha 03 de julio del 2024 continúa hospitalizada, indicando a su vez los días de incapacidad temporal para el trabajo, por el periodo de treinta (30) días; el mismo que tiene por inicio el 19 de junio del 2024 y como fecha de término el día 18 de julio del 2024, entendiéndose que con esta instrumental se acredita la incapacidad temporal de la administrada;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N°468-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 30 de julio de 2024, el (e) de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, señala que la administrada Sra. Lisbeth Miriam Candia Guevara, es servidora contratada en la modalidad de contrato para obra o actividad determinada con cargo a proyecto de inversión, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; y que a su vez se solicita licencia por salud, del 19 de junio al 18 de julio del 2024, y poniendo a conocimiento del Informe N° 063-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, opina que deviene en legal y procedente otorgar dicha licencia, eleva a esta oficina para el otorgamiento de dicha licencia en vía de regularización correspondiente a favor de Milton Chile Paiva;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N° 063-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS de fecha 19 de julio de 2024, la (e) de la Oficina de Bienestar Social, señala que la servidora Lisbeth Miriam Candia Guevara, actualmente es servidora contratada bajo la modalidad de contrato para obra o actividad determinada con cargo a proyecto de inversión, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Administradora con sede Cusco del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS PRODUCTORES DE PALTO EN CUATRO PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que a su vez su conyugue solicita licencia por salud por encontrarse delicada de Salud, indicando el pronóstico reservado y la hospitalización de dicha servidora en la UCI del H.N. Adolfo Guevara Velasco el cual acredita con los Certificados correspondientes, consecuentemente se otorgó opinión procedente para el otorgamiento de la licencia por salud a favor de Lisbeth Miriam Candia Guevara, abonado los 20 primeros días la patronal del 19 de junio al 08 de julio 2024, y los siguientes 10 días del 09 de julio al 18 de julio del 2024, abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.

Que finalmente y conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo deberá ser emitida de acorde a ello;





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI fecha 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco en relación al sistema de gestión de recursos humanos autorizar licencias y permisos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, licencia por Salud la misma que será con eficacia anticipada a favor de la servidora Sra. Lisbeth Miriam Candia Guevara, personal con Contrato para Obra o Actividad determinada en Proyecto de Inversión Pública, bajo el D.L N°276, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS PRODUCTORES DE PALTO EN CUATRO PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco" licencia amparada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", por el periodo de treinta (30) días, comprendidos desde el día 19 de junio al 18 de julio del 2024, los mismos que serán abonados los 20 primeros días la patronal del 19 de junio al 08 de julio 2024, y los siguientes 10 días del 09 de julio al 18 de julio del 2024, abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco, todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

